

**RESOLUCIÓN RTV-061-02-CONATEL-2014**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador manda:

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

QUE, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación; cuyas disposiciones transitorias, reformatorias y derogatorias, modifican la Ley de Radiodifusión y Televisión, en el siguiente sentido:

**"DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

***OCTAVA.-** Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo."*

***"VIGÉSIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONATEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción."*

QUE, mediante Resolución N° RTV-432-18-CONATEL-2013 de 23 de agosto de 2013 el CONATEL, emitió el denominado Reglamento para la Autorización de Cambio de la Titularidad en los Contratos de Concesiones de Frecuencias de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta, determina:

*"Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización.- El concesionario que solicite la autorización para el cambio de persona natural a jurídica deberá presentar los siguientes requisitos: Personas jurídicas mercantiles: a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario. b) Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica y reformas en caso de haberlas, debidamente registradas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta. c) Certificado de existencia legal vigente a la fecha de presentación de la solicitud emitido por la Superintendencia de Compañías. d)*

3

*[Handwritten signatures and initials]*

*Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica. e) La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que conste que el concesionario es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión. f) Nombramiento del representante legal de la persona jurídica que será la beneficiaria de la concesión. g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica. h) Certificado emitido por la Superintendencia de Compañías de que los socios o accionistas y representantes legales no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en el artículo 312 de la Constitución de la República. i) Declaración juramentada en la que consten que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación.”.*

*“Art. 8.- Etapas del Procedimiento.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de concesionario; y, una vez que el peticionario presente la información completa, la SENATEL emitirá los respectivos informes respecto del contenido de la solicitud. Documentos que deberán ser puestos en consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones para la respectiva resolución.”*

QUE, el 29 de Octubre de 2000, se suscribió un contrato de concesión de la frecuencia 95.7 MHz, a favor del señor Guillermo Guanga Ramón, a fin que instale, opere y explote la estación de radiodifusión denominada “ATENAS FM”, para servir a la ciudad de Santa Isabela, provincia del Azuay.

QUE, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución número RTV-542-18-CONATEL-2012 de 09 de Agosto de 2012, resolvió renovar el contrato de concesión de la estación de radiodifusión “ATENAS FM”, para servir a la ciudad de Santa Isabel, provincia del Azuay, por 10 años más, contados a partir del 09 de Octubre de 2010.

QUE, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación; cuyas disposiciones transitorias tercera y octava, reformatorias y derogatorias, modifican la Ley de Radiodifusión y Televisión.

QUE, el 18 de julio de 2013, mediante trámite 109078 el concesionario de la frecuencia 95.7 FM denominada “RADIO ATENAS”, procedió a ingresar en la Dirección Regional del Austro de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la declaración juramentada, dando cumplimiento lo establecido en la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación.

QUE, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución RTV-432-CONATEL-2013 emitió el “Reglamento para la Autorización de cambio de la Titularidad en los Contratos de Concesiones de Frecuencias de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta”, acto normativo que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 69, de 29 de agosto de 2013.

QUE, el 01 de octubre de 2013, el Abg. Guillermo Guanga Ramón, concesionario de la frecuencia 95.7 FM denominada “RADIO ATENAS”, presenta el escrito S/N de 30 de septiembre de 2013, y solicita el cambio de titularidad de la concesión de las frecuencias de persona natural a persona jurídica de conformidad a lo establecido en la disposición transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, y el art. 5 del Reglamento para la Autorización de cambio de la Titularidad en los Contratos de Concesiones de Frecuencias de Radiodifusión Sonora y Televisión abierta.

QUE, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

2013

QUE, la Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispone la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

QUE, el concesionario Ab. Juan Guillermo Guanga Ramón, en ejercicio del derecho prescrito en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, procedió a solicitar la Autorización de Cambio de Titularidad de persona natural a jurídica, adjuntando para el efecto la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario, solicitud debidamente presentado en la Dirección Regional del Austro el 30 de septiembre de 2013.
- b) Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica denominada "SAHIAN COMPAÑÍA S.A.", otorgada el 6 de septiembre de dos mil seis, ante el Dr. Marco Reinaldo Delgado Peláez, Notario Segundo del cantón Santa Isabel debidamente registrada, cuyo objeto social entre otras cosas es la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.
- c) Certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías el 18 de septiembre de 2013, vigente hasta el 30 de abril de 2013.
- d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.
- e) La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que consta que el concesionario señor Abg. Juan Guillermo Guanga Ramón, es propietario de al menos el 51% de las acciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.
- f) Nombramiento del señor Abg. Juan Guillermo Guanga Ramón como representante legal de la compañía "SAHIAN COMPAÑÍA S.A.", otorgado con fecha 22 de diciembre de 2012 con una vigencia de 2 años mismo que será el beneficiario de la concesión.
- g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.
- h) Con respecto al Certificado emitido por la Superintendencia de Compañías de que los socios o accionistas y representantes legales no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en el artículo 312 de la Constitución de la República, por ser un certificado que no emite dicha entidad, se advierte que la nómina a la cual hace referencia el literal e), podrá ser utilizada en las instituciones y organismos pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de este literal conforme en derecho corresponda.
- i) Declaraciones juramentadas otorgadas por los accionistas de la compañía "SAHIAN COMPAÑÍA S.A." el 29 de septiembre de 2013 en la que consta que no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación.

QUE, una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización presentado por el Abg. Guillermo Guanga Ramón, concesionario de la frecuencia 95.7 FM denominada "RADIO ATENAS", se ha podido verificar, que ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos establecido en el Art. 5 del "Reglamento para la Autorización de cambio de la Titularidad en los Contratos de Concesiones de Frecuencias de Radiodifusión Sonora

2013

gla.

y Televisión Abierta" necesarios, para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorice el cambio de persona natural a persona jurídica.

QUE, del análisis efectuado al expediente del concesionario y el informe de auditoría efectuado por la Comisión para la Auditoría de las frecuencias de Radio y Televisión, se desprende que el concesionario de la frecuencia 95.7 FM denominada "RADIO ATENAS" que sirve a la ciudad de Santa Isabel, provincia del Azuay, **no se encuentra observado** por la Comisión de Auditoría en el Informe Definitivo de fecha 18 de mayo de 2009.

QUE, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el informe jurídico constante en el memorando Nro. DGJ-2013-2442-M de 19 de noviembre de 2013, en el que señaló:

*"En orden a los antecedentes, fundamentos de derecho y análisis expuesto, la Dirección General Jurídica considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería aceptar el pedido de autorización de cambio de persona natural a jurídica de la frecuencia de radiodifusión sonora descrita en el primer párrafo del presente documento, ya que el mismo cumple con los requisitos prescritos en el reglamento creado para el efecto."*

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del escrito s/n de 30 de septiembre de 2013 presentado por el Abg. Guillermo Guanga Ramón; y, del informe jurídico de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2013-2442-M.

**ARTÍCULO DOS.-** Aceptar el pedido de autorización de cambio de titularidad de persona natural a jurídica de la frecuencia 95.7 FM denominada "RADIO ATENAS" que sirve a la ciudad de Santa Isabel, provincia del Azuay, de la persona natural GUANGA RAMON JUAN GUILLERMO, a la persona jurídica denominada "SAHIAN COMPAÑÍA S.A.", ya que el mismo cumple con los requisitos prescritos en el reglamento creado para el efecto; esto sin perjuicio, de que el CONATEL a futuro actúe en aplicación de lo dispuesto de la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Comunicación.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la compañía SAHIAN COMPAÑÍA S.A., que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente documento, procedan con la suscripción del respectivo contrato modificatorio.

**ARTÍCULO CUATRO.-** La Secretaría del CONATEL notificará el contenido de la presente Resolución a la compañía SAHIAN COMPAÑÍA S.A., a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 16 de enero de 2014.

  
SRTA. ING. GABRIELA VALDIVIEZO BLACK  
PRESIDENTA DEL CONATEL

  
LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL